



Ministerio de Cultura y Educación



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA, 16 MAR. 2000

VISTO la necesidad de interpretar el artículo 134° del Estatuto Universitario con respecto a la incompatibilidad entre los cargos de Decano y Vicedecano y Asambleísta Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Universitario, en su artículo 134° versa: "los representantes del Consejo Superior no podrán ser simultáneamente miembros de la Asamblea Universitaria y Consejos Académicos".

Que según lo dispone el artículo 88° del Estatuto de esta Universidad, el Consejo Superior estará integrado por los Decanos de las Facultades y los Directores de las Escuelas Superiores y un representante docente, un estudiante y un graduado por cada Facultad.

Que, con posterioridad a la aprobación del Estatuto vigente, por Ordenanza de Consejo Superior n° 623/93, se crean los cargos de Vicedecano y Vicerrector.

Lo dispuesto en los artículos 108° y 109° del Estatuto con referencia a las atribuciones del Vicedecano.

Lo resuelto en sesión n° 126 de fecha 16 de marzo de 2000.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Establecer que los cargos de Decano y Vicedecano son incompatibles con el cargo de asambleísta universitario.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 2018



Ing° JORGE D. PETRILLO
PRESIDENTE

Ing. JORGE A. GALATRO
SECRETARIO